

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00186- 00
DEMANDANTE: INVERSIONES AVELLANEDA RINCÓN S.A.S..
DEMANDADO: JAIME ALBERTO TOQUICA SANABRIA, YURI
ALEXANDRA PEÑARETE MEDINA, JUAN
CARLOS VÁZQUEZ ROA y INDUSTRIA NATURAL
HOME SA

Restitución de inmueble arrendado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue poder con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020

A su vez, el apoderado aporte acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el contrato de arrendamiento original base de la presente acción, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

5. Integre correctamente el contradictorio por pasiva, para lo cual deberá tener en cuenta las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento en calidad de arrendatarios y que es objeto de la presente acción en calidad de arrendatarios, pues no es posible el aniquilamiento del contrato sin su intervención al concurrir entre ellos litisconsorcio necesario.

6. Aporte demanda mediantemente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 17 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario